

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20200042600**

Procede resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 24-05-22 obrante en consecutivo 20, mediante el cual se indicó que dicho extremo permaneció silente respecto de la contestación de la parte demandada.

Solicita el recurrente en su escrito de inconformidad se revoque la providencia en razón a que el escrito de contestación que milita en consecutivo 16 nunca le llegó al correo registrado ante el Sirna mismo que empleo para la notificación.

Para decidir, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera, por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia, art. 318 del CGP.

No obstante, no es este uno de aquellos eventos en que deba revocarse o modificarse la decisión recurrida, pues al volver sobre la misma, se estima que se halla revestida de legalidad.

Conforme se observa en la página 41 del consecutivo 16, el apoderado de los demandados cumplió su carga procesal por cuanto de manera simultánea presentó su escrito de contestación tanto al buzón institucional de este despacho como al correo elegido como canal digital para notificaciones señalado en la demanda como al mail empleado para la remisión del trámite de notificaciones, tal como se aprecia en la siguiente imagen.

CONTESTACION DEMANDA EXP 2020/426

Andrés Garzon <andres.garzon@abogadosgca.com>

Mié 16/03/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cpaez@paezmartin.com <cpaez@paezmartin.com>; administrativo@paezmartin.com.co
<administrativo@paezmartin.com.co>

—

En este sentido no tiene asidero los argumentos planteados por el extremo actor, razón por la cual no se repondrá la providencia opugnada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

NO REVOCAR el proveído del 24 de mayo de 2022 militante en consecutivo 20 del plenario digital.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca0b602739fd8de50f260c3b7d764f183a92a0628f1d1b62346ebea890e4c5c**

Documento generado en 16/02/2023 08:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>